

Posicionamiento No. 04/2022

El Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí con motivo de los hechos ocurridos en el municipio de Zapopan, Jalisco que causaron la pérdida de la vida de una mujer cuidadora de su hijo con discapacidad; emite el presente posicionamiento para condenar los ataques ocurridos y hacer un llamado a la reflexión sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de la niñez, preponderantemente de las personas con discapacidad y de las personas cuidadoras.

Las labores de cuidado refieren al conjunto de tareas que se realizan para el mantenimiento y preservación de la vida de una persona, bajo este concepto todas las personas en algún momento de la vida requieren o requerirán labores de cuidados, pues existen ciertas etapas o condiciones que reflejan mayor grado de necesidad de apoyo, por ejemplo, la infancia, la vejez, la persona en condición de enfermedad o convalecencia, o la discapacidad. A lo largo de la historia las mujeres han sido las principales proveedoras del cuidado debido a que la división tradicional de género les asignó el trabajo no remunerado al interior de los hogares. Aunado a ello, los estereotipos tradicionales de género sostienen que a las mujeres se les facilita en mayor medida la realización de estos trabajos debido a sus características biológicas. Así, en México hay 286 mil personas ocupadas en el cuidado de personas dependientes de las cuales 97 de cada 100 son mujeres (INEGI, 2017).

En el caso de las personas con discapacidad con frecuencia se piensa que las necesidades de cuidado deben ser asumidas por el núcleo familiar, sin embargo, esta responsabilidad no debe recaer únicamente en las mujeres, o en algún miembro de la familia en el ámbito privado, sino que debe de ser una responsabilidad de política pública que se convierta en una tarea compartida entre los ámbitos público, social y privado. A nivel constitucional los países que han regulado el reconocimiento del derecho al cuidado son Ecuador (2008) y Venezuela (1999), de manera local la Constitución de la Ciudad de México reconoce este derecho al señalar que *“Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas”*.

En el caso que nos ocupa, los hechos ocurridos en el municipio de Zapopan Jalisco dan cuenta de un caso de violencia en contra de las mujeres hacia una persona madre de un niño con autismo que se ocupaba de proveer labores de cuidado y que fue víctima de violencia feminicida pese a haber denunciado amenazas y actos de violencia previas, con ello se hace evidente la falla de los mecanismos de protección y prevención de la violencia, que no es característica exclusiva de aquel municipio

sino del país entero; recordemos que San Luis Potosí desde 2017 cuenta con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en 6 municipios, en donde una de las medidas dictadas refieren a la valoración, implementación y monitoreo, objetivos y diligentes de las órdenes de protección a mujeres víctimas de violencia.

Por su parte, la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 16, reconoce el derecho a la protección contra la violencia de las personas con discapacidad ya sea que pudiesen sufrirla en el hogar o fuera de él, e incluso los aspectos relacionados con el género. Bajo este contexto, en el caso ocurrido en el Estado de Jalisco se evidencia la violencia indirecta ejercida en contra de un niño con discapacidad y la vulnerabilidad en que se encuentra por el ataque perpetrado hacia su principal cuidadora.

Por lo anterior, este Consejo se suma a la exigencia de justicia y protección en el caso particular y realiza un llamado a las autoridades competentes del Estado de San Luis Potosí, para realizar acciones de prevención de la violencia contra las mujeres, a efectos de que hechos como los suscitados no vuelvan a ocurrir.

Igualmente, se hace un llamado a la sociedad en general para la realización de acciones colaborativas de redistribución de las labores de cuidado a efectos de que no representen una carga de trabajo desproporcionada o exclusiva de las mujeres. Se conmina al poder legislativo local del Estado de San Luis Potosí al análisis puntual y oportuno de la propuesta de la **“Ley de protección para las personas cuidadoras en el Estado de San Luis Potosí”** la cual abonará al reconocimiento del derecho de las personas cuidadoras a condiciones dignas, así como el derecho de las personas a ser cuidadas.

Por una cultura de paz y tolerancia; nunca más a cualquier manifestación de violencia y por el respeto pleno y la observancia integral de los Derechos Humanos.

Hasta que la dignidad se haga costumbre.

San Luis Potosí, S.L.P. a 25 de julio de 2022

**EL CONSEJO DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ**